



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de marzo de 2018

I. Que el decreto 256/2015, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y de acuerdo con los artículos 2,19 y 20 de la ley 26.122, dispuso la transferencia del Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones (DICOM) a la órbita de esta Corte Suprema, como único órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por la autoridad judicial competente (artículos 1 y 2). Entre otras prescripciones, la norma encomendó al Tribunal el dictado del reglamento del organismo transferido (artículo 4).

II. Que en consecuencia este Tribunal, a través de la acordada 2/2016, dispuso la creación de la "Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación", con autonomía de gestión respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y confirió a sus autoridades las facultades para adoptar, bajo su exclusiva responsabilidad, las decisiones conducentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en esa acordada (punto 1° de la parte dispositiva).

Que, posteriormente, mediante acordada n° 30/2016, se transformó esa dependencia en la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado -dentro de la cual opera la Oficina de Captación de Comunicaciones con las mismas funciones- y se mantuvo su autonomía de gestión respecto del Tribunal.

Que desde la primera oportunidad esta Corte advirtió y confirió especial importancia a los aspectos de transparencia y confidencialidad que debían regir su actuación. De esta forma se fijó como sus objetivos *"Promover la transparencia de los actos y acciones de su incumbencia y fijar un sistema eficiente de control. En todos los casos se*

ajustará estrictamente a las normas legales vigentes y a las órdenes judiciales. Seguirá el principio de respeto de la libertad y privacidad de las personas.

Establecer una reserva absoluta de la información y, respecto del personal, evaluar la realización de contratos de confidencialidad respecto de la información y de los métodos de trabajo y colaboración con los operadores jurídicos.

Cadena de custodia: en el corto plazo se deberá redactar un documento interno sobre cómo garantizar la cadena de custodia de las escuchas con los estándares del Código Procesal Penal de la Nación vigente y el que se implemente en el futuro” (acordada 2/2016, punto 2.a).

Y en función de ello se estableció un amplio sistema de control que puede disponer el Tribunal (punto 3).

III. Que en este sentido al suscribir con fecha 29 de septiembre de 2016 el Convenio de Colaboración con el Honorable Congreso de la Nación Argentina (resolución 2801/2016), se sostuvo la necesidad de que dicho Poder del Estado sea parte del seguimiento de su creación como de su funcionamiento en el marco de su actuación, esto como *“máxima expresión de este cometido fundacional al garantizar el escrutinio por parte de los representantes de la sociedad”*.

Y así se dispuso en la cláusula Primera que *“El Honorable Congreso de la Nación efectuará el seguimiento de las actividades de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, a efectos de garantizar estándares de imparcialidad y transparencia institucional y la actualización permanente de los métodos más eficientes para prestar asistencia contra el crimen organizado en los planos nacional y transnacional.”*

IV. Que, a fin de cumplir con los principios rectores fijados por esta Corte desde el mismo momento en que se transfirió la ejecución de las interceptaciones o captaciones de comunicaciones



Corte Suprema de Justicia de la Nación

(artículos 1 y 2 del referido decreto 256/2015), resulta necesario requerir al Honorable Congreso de la Nación la realización de una auditoría en la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado orientada a asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia y confidencialidad en las ejecución de dichas tareas y a determinar si existen elementos que permitan establecer si las filtraciones de audios con escuchas judiciales tuvo su origen en la mencionada dependencia.

Por otro lado, toda vez que en las tareas de "escucha", además de funcionarios de aquella Dirección, pueden intervenir -conforme lo disponga la autoridad judicial de la causa-, personal de las Fuerzas de Seguridad y de la Agencia Federal de Inteligencia, corresponde solicitar la intervención de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

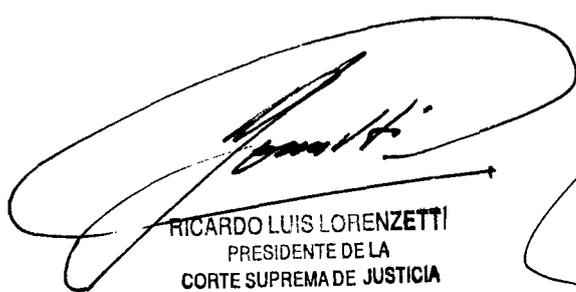
V. Que, por otro lado, toda vez que la filtración y publicidad de interceptaciones telefónicas efectuadas en el marco de la causa CFP 481/2016 dieron origen al inicio de actuaciones judiciales, las que se encuentran en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 -causa 1517/2017, caratulada "NN s/ averiguación de delito"-, corresponde solicitar a su titular que informe a este Tribunal el estado en el que se encuentran las investigaciones y si se hubiera detectado cualquier circunstancia que permita atribuir algún tipo de responsabilidad de los agentes la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado, si existe alguna observación respecto a la forma en la que se desarrollan las tareas susceptible de afectar los principios de transparencia, confidencialidad y custodia, así como cualquier otro elemento que considere relevante para la consideración de este Tribunal. Esto en la medida en que no se afecte la investigación y sin que implique una injerencia en la tramitación de la causa.

VI. Por todo lo expuesto, se requiere:

1. Al Honorable Congreso de la Nación, y por su intermedio a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, la realización de una auditoría en la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado, a los fines determinados en el punto IV.

2. Al magistrado titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, Dr. Rodolfo Canicoba Corral, que informe a este Tribunal, si se han detectado circunstancias que permitan atribuir algún tipo de responsabilidad de los agentes de aquella Dirección, si existe alguna observación respecto a la forma en la que se desarrollan las tareas que fuera susceptible de afectar los principios de transparencia, confidencialidad y custodia, así como cualquier otro elemento que considere relevante para la consideración de este Tribunal. Esto en la medida en que no se afecte la investigación y sin que implique una injerencia en la tramitación de la causa.

A tales efectos librense oficios.



RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



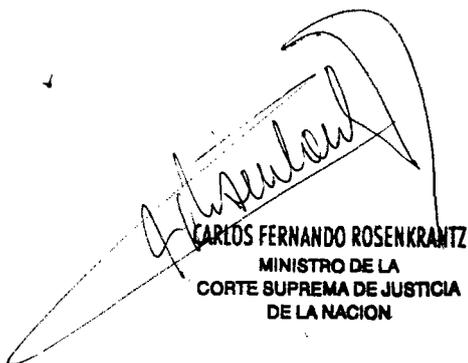
ELENA I. HIGHTON DE NOUASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION